

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entenderá hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, teniendo de reintegrarse, de inmediato, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	35
Seis meses.	50	Seis meses.	70
Un año.	100	Un año.	140

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales serán de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservarnos números de este BOLETIN, colecionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que le servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 9 de Marzo.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 762

Inspección general de Sanidad interior

CIRCULAR

Repetiéndose con frecuencia el hecho de solicitarse autorización para el traslado de cadáveres embalsamados ó de restos mortales, sin darse cumplimiento á las Reales órdenes de 18 de Enero de 1884 y 5 de Abril de 1889, por las que se dispuso que las instancias deben ser firmadas por los pariente más cercanos, testamentarios ó herederos del finado, ó por persona competentemente autorizada por aquéllos, y no cumpliéndose tampoco lo expresado en la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 11 de Noviembre de 1886, ordenando que al solicitarse la traslación de un cadáver de una á otra provincia, Ultramar ó extranjero, por despacho telegráfico, se haga por las familias, por conducto de las Autoridades, con expresión del nombre y dos apellidos del fallecido, y con la precisa condición de hallarse embalsamado el cadáver, y que al pedirse la traslación de restos mortales por medio de instancia, se acompañe á ésta la partida de defunción y certificado del acta de embalsamamiento,

cuando haya tenido lugar, la Dirección general de Sanidad, en circular de 20 de Mayo de 1901, recordó á ese Gobierno lo dispuesto en las Reales órdenes citadas; previniéndole que deberán dejarse sin curso las instancias que no reúnan las condiciones expresadas.

No obstante lo preceptuado en dichas Reales órdenes y circulares, se solicitan repetidamente autorizaciones para la traslación de cadáveres embalsamados ó de restos mortales, faltando á lo prevenido; y con el fin de evitar la continuación de este abuso, encargo á V. S., muy particularmente, el cumplimiento de lo dispuesto en las referidas Reales órdenes y circulares; previniéndole que no dé curso á ninguna petición en la que dejen de llenarse las formalidades que en aquéllas se ordenan; debiendo disponer V. S. la publicación de esta circular en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 2 de Marzo de 1905.—El Inspector de Sanidad interior, Eloy Bejarano.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Núm. 763

Inspección general de Sanidad interior

CIRCULAR

Con motivo de las frecuentes consultas que se dirigen á este Centro acerca de la forma en que ha de hacerse el nombramiento del Profesor Veterinario que ha de desempeñar las funciones de Inspector, á que se refiere el art. 185 del reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos, esta Inspección general manifiesta á V. S. que, según previene el referido artículo, dicho cargo deberá recaer, previa propuesta de la Junta provincial de Sanidad, en uno de los Profesores Veterinarios que, con arre-

glo á la instrucción general del ramo, forman parte de dichas Juntas.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de Marzo de 1905.—El Inspector general, Eloy Bejarano.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 746

Tipo medio del cambio.

En la Gaceta de Madrid, núm. 60, perteneciente al 1.º de los corrientes, se publica la Real orden de 28 de Febrero anterior, que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 31'35 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 24 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Marzo próximo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 6 de Marzo de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Núm. 766

SECRETARÍA

Relación nominal de los mandamientos pendientes de pago, expedidos por las Ordenaciones de los departamentos ministeriales que se expresan, los cuales serán satisfechos por orden de la Dirección general del Tesoro público, desde la fecha, por esta Delegación.

Departamento ministerial de que procede, nombre del interesado, número del mandamiento de pago é importe del mismo.

Instrucción pública y Agricultura, don Antonio Cabrera, 139, 12.702'84 pesetas.

Idem idem, don Andrés Cánovas, 140, 3.799'76 pesetas.

Idem idem, don Manuel Viña Araujo, 141, 1.362'75 pesetas.

Idem idem, don José Martínez, 142, 11.750'68 pesetas.

Idem idem, don José María Navarro, 80, 1.321'63 pesetas.

Idem idem, don Francisco Tortosa, 81, 12.240'46 pesetas.

Idem idem, don Rafael Carbajo, 86, 7.233'54 pesetas.

Idem idem, don Andrés Cánovas, 87, 21.140'88 pesetas.

Idem idem, don Antonio Cabrera, 88, 12.694'16 pesetas.

Idem idem, don Rafael Carbajo, 98, 1.863'14 pesetas.

Idem idem, don Manuel Viña, 99, 1.096'76 pesetas.

Idem idem, don Francisco Sánchez, 136, 8.184'09 pesetas.

Idem idem, don Antonio Luna, 137, 2.264'92 pesetas.

Idem idem, don Rafael Navas, 138, 2.996'55 pesetas.

Gracia y Justicia y Gobernación, don Antonio Lubián, 54, 333'33 pesetas.

Idem idem, don Antonio Ruiz, 53, 1.106'14 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y á los fines del Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

Córdoba 8 de Marzo de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Ayuntamientos

ALMEDINILLA

Núm. 728

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones celebradas en los meses de Octubre y Noviembre de 1904, formado por el Secretario del mismo en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Mes de Octubre

Sesión ordinaria del día 2

No tuvo efecto por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de los *Boletines oficiales* que se han recibido, se acordó su archivo en Secretaría y cumplir las disposiciones en ellos insertas.

A la solicitud de Vicente Barea Pérez, fecha 30 de Septiembre último, interesando le sea devuelta por este Municipio la cantidad que le corresponda por la contribución territorial de varias suertes de tierra situadas en las Navas de Priego y gravadas con un capital de censo en favor de los Propios de esta villa, por cuyos réditos anuales paga 58'88 pesetas, toda vez que dichas fincas están amillaradas á su nombre en el Municipio de Priego, en donde paga dicha contribución, acordó la Corporación que con objeto de obrar con conocimiento de causa y resolver lo que en justicia proceda sobre dicha petición, era de todo punto indispensable que por el Vicente Barea Pérez se justificase documentalmente que las fincas gravadas con el censo que cita en su solicitud pagan contribución territorial, que esta está á nombre del recurrente, el líquido imponible que tienen asignado y que tiene satisfecha la contribución, y que se le expida certificación de este acuerdo.

Se aprobó el estado de distribución de fondos del mes de la fecha.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de los *Boletines oficiales* que se han recibido, se acordó su archivo en Secretaría y cumplir las disposiciones en ellos insertas.

Se dió cuenta de una comunicación del señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, fecha 30 de Septiembre último, en la que transcribe los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, entre los cuales se encuentra el de que por este Municipio se paguen 4.165'17 pesetas que es en deber á la provincia por el 50 por 100 de lo gastado en las obras ejecutadas en los caminos vecinales de esta villa, según la cuenta presentada en 31 de Diciembre de 1903 por el Ingenie-

ro jefe de Obras públicas, previniendo se incluya en el presupuesto del año próximo la mencionada suma, en evitación de que sufra reparo la aprobación del mismo. La Corporación quedó enterada, acordando hacer constar que cuando fué invitada en nombre del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 7 de Septiembre de 1903 para que ofreciera recursos con que ayudar á la realización de las obras de los caminos vecinales de este término, sólo se obligó al pago del importe de las expropiaciones, en cumplimiento de lo cual llevó al presupuesto adicional del presente año cantidad necesaria para dicho gasto, único á que cree la misma estar obligada, y que del presente acuerdo se remita certificación al señor Vicepresidente de la Excm. Diputación provincial.

Sesión del día 23

No tuvo efecto por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 30

No tuvo efecto por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

En esta sesión se ocupó el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal en la adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados en el próximo año de 1905, excluyendo del mismo los derechos sobre el trigo y sus harinas.

PÓSITO

Sesión extraordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

La sesión de este día tuvo por objeto la presentación del subdelegado D. Enrique Ruiz Fuertes, nombrado por el señor Gobernador civil para girar la visita á este Pósito, de cuyo nombramiento quedó enterada la Corporación, acordando tenerle como tal, y que por Secretaría se le faciliten cuantos libros y documentos necesite para el mejor desempeño de su cometido.

Mes de Noviembre

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de los *Boletines oficiales* que se han recibido, se acordó su archivo en Secretaría y cumplir las disposiciones en ellos insertas.

Se nombró comisionado á D. Rafael García Coca para llevar á Córdoba y entregar en el Gobierno civil las cuentas municipales correspondientes al año de 1903.

Se aprobó el estado de distribución de fondos del mes de la fecha.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de los *Boletines oficiales* que se han recibido, se acordó su archivo en Secretaría y cumplir las disposiciones en ellos insertas.

Se aprobaron los repartimientos de la contribución rústica y urbana, formados por la Junta pericial para el año de 1905, acordando su exposición al público por término de ocho días.

Se acordó el abono á D. Manuel Ruiz Simón de 103 pesetas, por la asistencia de la banda de música de su cargo á las veladas celebradas en las noches de feria del corriente año.

Se aprobaron, acordando que se proceda á su pago, las cuentas siguientes:

Una de D. Rafael García Coca, importante 325 pesetas, por las medicinas suministradas á enfermos pobres durante el primer semestre del corriente año.

Otra de D. Manuel Lamas Pérez, importante 60 pesetas, por los gastos ocasionados en el blanqueo de la casa cuartel de la guardia civil en el mismo año.

Otra de D. Justo Castillo Aguilera, por el material facilitado para el alumbrado público durante el año actual, importante 299'30 pesetas.

Otra del maestro alarife D. Pedro Castillo Aguilera, importante 98'25 pesetas, por los gastos ocasionados en la composición del camino de Cuesta blanca.

Otra del mismo, importante 399'50 pesetas por los gastos ocasionados en la composición de un trozo de la cañería de la fuente pública de esta villa.

Otra del mismo, importante 399'50 pesetas, por los gastos ocasionados en el empiedro de las calles de esta villa.

Y otra del mismo, importante 442 pesetas, por los gastos ocasionados en la reparación de las paredes del cementerio.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de los *Boletines oficiales* recibidos, se acordó su archivo en Secretaría y cumplir las disposiciones en ellos insertas.

Se aprobó la cuenta presentada por D. Rafael García Coca, de los gastos que le ocasionó el viaje hecho á Córdoba para entregar en el Gobierno civil las cuentas municipales del año de 1903, importante 80 pesetas, acordando que se proceda á su pago.

Sesión del día 27

No tuvo efecto por encontrarse ocupada en asuntos referentes al ramo de Pósitos.

PÓSITO

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

En esta sesión acordó la Corporación abrir las paneras y arcas para el socorro de los labradores que necesiten granos y metálico para la sementera.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

En esta sesión acordó la Corporación el reparto de 193 fanegas de trigo solicitadas por varios labradores para la siembra de sus fincas.

Almedinilla 14 de Febrero de 1905.—El Secretario, Vicente Rodríguez.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Almedinilla 20 de Febrero de 1905.—El Secretario, Vicente Rodríguez. V.º B.º: El Alcalde, Pedro García.

BUJALANCE

Núm. 753

Don Miguel Velasco y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que celebrado el sorteo para la designación de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar en el corriente año la Junta municipal, en la sesión de 25 del mes pasado, le ha correspondido á los señores siguientes:

Distrito primero.—Sección primera

D. Manuel García Gálvez
Gerónimo Lara Montero
Pedro Nieto Moreno

Sección segunda

D. Benito Barco Lara
Antonio L. Castro Castro
José Toledano Camacho

Distrito segundo.—Sección primera

D. José Alvarado Fajardo
Mariano Bartivas Canalejo
Diego Leña Girón

Sección segunda

D. Luis Rojas Rodríguez
Juan J. Serrano Porcuna
Pedro Tejada Pozuelo

Distrito tercero.—Sección primera

D. Juan Flores González
Miguel Leiva Manzano
Manuel Soriano Ojalla

Sección segunda

D. Lucas García Banco
Luis Navarro Obrero
Lo que se anuncia para conocimiento general.
Bujalance 2 de Marzo de 1905.—Miguel Velasco.

POZOBLANCO

Núm. 760

Don José Cejudo Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por la Corporación municipal expresada fijar definitivamente la lista de los señores que en el presente año tendrán derecho á elegir compromisarios para Senadores, se hace público que figurada lista es la que aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 20 de Enero último.

Lo que se anuncia para general conocimiento y en cumplimiento á los efectos del art. 29 de la ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Pozoblanco 4 de Marzo de 1905.—José Cejudo.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

NUMERO 764

ANO DE 1905

MES DE MARZO

DISTRIBUCION de fondos por grupos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por el Ayuntamiento y formada con sujeción á lo que dispone el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero último.

Grupos según el Real decreto.	Capítulos á que corresponden en el Presupuesto		Pesetas.	Total por grupos. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO INMEDIATO				
1.º	1.º, 6.º y 9.º	Los de Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales del Municipio y los de su administración, conservación y reparación.	360 47	
3.º	"	Personal y material de instrucción pública que le están impuestos por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno.	"	
4.º	7.º	Personal, material y manutención de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial y los de las municipales, construcción, conservación, reparación, reforma ó alquiler de los locales correspondientes.	722 33	
5.º	"	Locales y mobiliario de los Juzgados municipales.	"	
6.º	5.º	Material y sostenimiento de los Establecimientos de beneficencia, socorros y conducción de transeuntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios.	69 16	
7.º	1.º	Suscripción al BOLETIN OFICIAL y á la <i>Gaceta de Madrid</i>	6 66	18 475 34
8.º	9.º	Encabezamiento de consumos.	4 252 25	
9.º	9.º	Contingente provincial y sus atrasos.	3 591 41	
10.º	9.º	Suministros al Ejército.	225	
11.º	3.º	Sanidad é Higiene.	53 16	
15.º	3.º, 5.º, 6.º y 9.º	Intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y demás cargas.	3 388 02	
20.º	1.º al 4.º y 6.º	Los que exijan el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	2 778 46	
"	1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º	Jornales, salarios y los haberes de todos los servidores del Municipio é individuos de las clases pasivas cuya retribución no exceda de 1.000 pesetas anuales.	2 599 26	
"	4.º	Obligaciones á que se refiere el grupo 15, art. 3.º del citado Real decreto, ya se trate de deudas, empréstitos, ajustes, remates ó conciertos para los servicios corrientes.	12 50	
"	1.º	Franqueo de la correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales.	250	
"	11.º	Calamidades públicas.	166 66	
GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO DIFERIBLE				
2.º	6.º	Construcción, conservación y reparación de las obras públicas.	108 32	
12.º	2.º	Policía de seguridad.	83 33	
13.º	3.º	Policía urbana y rural.	8 33	
14.º	11.º	Imprevistos.	141 10	
16.º	3.º	Fomento del arbolado.	2 50	
17.º	"	Valor de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del art. 134 de la ley Municipal.	"	406 07
18.º	1.º	Personal y material de las dependencias y oficinas, y los de representación del Alcalde y clases pasivas cuyo haber exceda de 1.000 pesetas.	58 33	
19.º	1.º	Los de impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicidad de los actos municipales.	4 16	
GASTOS VOLUNTARIOS				
"	9.º	Festejos públicos.	40	
"	"	Fundación ó construcción de Establecimientos de enseñanza.	"	40
"	"	Subvención de ferrocarriles y otras obras ó servicios convenientes al interés público.	"	
TOTAL GENERAL.				18.921 41

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de diez y ocho mil novecientas veinte y una pesetas y cuarenta y un céntimos. Aguilar á 1.º de Marzo de 1905.—El Alcalde, Elipio del Pino.—P. A. D. A.: El Secretario, José A. Lucena.

CORDOBA

Núm. 751

Resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia contratar en subasta pública por el quinquenio que terminará en fin de Diciembre de 1909, los trabajos inherentes al ar-

mado y desarme, reparación, reposición, pintura, conservación y custodia del material que constituye las tiendas que para bufolerías y venta de juguetes y otros artículos se instalan en las distintas ferias que se celebran en esta capital, anúnciase, por

término de quince días, el remate de ese servicio, cuyo acto habrá de verificarse ante mi autoridad, en el despacho de esta Alcaldía, á las catorce horas del lunes 20 del que rije.

El tipo sobre que ha de versar la licitación se fija en la suma de 2.836

pesetas, en que se calcula el importe de referido servicio en cada anualidad.

Para interesarse en esta subasta habrán de consignar los licitadores el depósito provisional de 141'80 pesetas.

La fianza definitiva puede ser personal, mediante la garantía de un contribuyente por riqueza inmueble, ó constituirse en metálico ó en hipoteca, por valor de 1.000 ó 2.000 pesetas en cada uno de estos dos últimos casos.

Los pliegos de condiciones referentes á relacionado servicio, contra los cuales no se ha producido reclamación durante el plazo por que han estado expuestos al público, y en los que se halla previsto el compromiso que contrae el rematante de realizar el contrato con los obreros, en consonancia con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, quedan de manifiesto en la sección de Fomento de la Secretaría municipal, en donde desde esta fecha pueden examinarse.

Las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora de la duración de la subasta, en pliegos cerrados, dentro de los que se incluirán la cédula del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, debiendo redactarse aquellas en papel de la clase undécima (timbre de una peseta) con arreglo al siguiente

Modelo

Don F. de T., vecino de, como acredita con la cédula personal de clase, núm., que acompaña, enterado del presupuesto pericial y condiciones establecidas para contratar el armado y desarme de las tiendas que se instalan en las ferias de esta ciudad, y la reposición, reparación, pintura y conservación y custodia de todo el material que las constituye, durante el quinquenio comprendido desde el presente año de 1905 á fin del de 1909, se comprometo á tomar á su cargo y realizar dicho servicio con sujeción estricta á las cláusulas que lo regulan, por la suma de (aquí la proposición, admitiendo ó mejorando el tipo fijado.)

(Fecha y firma)

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposición, presentarán además la copia de la escritura de mandato que los capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, bastanteadá previamente por el señor Regidor Letrado don Rafael Jiménez]Amigo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en repetida subasta, advirtiéndose que el importe de los trabajos que comprende se abonará después de aprobada la recepción de los mismos; que los gastos de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán, como cuantos otros le correspondan de cuenta del rematante, y que perderán el 50 por 100 de sus depósitos los que se

abstengan de presentar proposiciones, las formulen sin sujeción al modelo preinserto, ú ofrezcan realizar el servicio en mayor cantidad que la del tipo señalado.

Córdoba 4 de Marzo de 1905.—R. Conde.

Listas definitivas electorales de compromisarios para la designación de Senadores, que han de regir en el presente año de 1905.

CARCABUEY

Núm. 755

Señores Concejales

- D. Pedro García Gómez
Rafael Delgado Benítez
Antonio Navas Muriel
José María Sicilia Lozano
Sixto Benítez Ramírez
Rafael Benítez Ramírez
Antonio Nocete López
Acisclo Galisteo Pérez
Antonio Reyes Galisteo
Joaquín Ayerbe Sánchez
Antonio Cabezuelo Vallejo
Antonio Zafra Jiménez

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pesetas.
D. Pedro Luis Camacho Carrillo	1586 40
Francisco Cubero Solis	1180 02
Pedro María Serrano Sánchez	851 88
Sisenando Camacho Carrillo	764 85
José Benítez Ramírez	618 75
Joaquín Carrillo Lozano	592 05
Juan Bautista Galisteo Alba	565 32
Juan Antonio Ruiz Ayala	561 75
Esteban Sánchez Carrillo	512 70
José María Sicilia Sánchez	477 53
Telesforo Pérez Ortiz	466 59
Antonio Serrano Palomeque	460 38
José María Palomeque Ballesteros	437 49
Ventura Benítez Ramírez	432 39
Cristóbal Lozano Sicilia	423 17
Manuel Camacho Serrano	408 20
Juan Serrano López	366 66
Manuel Serrano Sánchez	359 96
Emilio Ruiz Ayala	330 90
Ildefonso Serrano Sánchez	298 87
Luis Sánchez Camacho	298 40
José Luis López Marín	298 03
Juan María Camacho Carrillo	294 35
Francisco Montes Piedras	287 83
Pedro Serrano Jiménez	260 12
Domingo Caracuel Molina	249 17
Francisco Gómez Leiva	229 50
Ildefonso Sánchez Carrillo	215 44
Pablo Roldán Luque	205 45
Enrique Sánchez Navas	200 80
Manuel Jurado Ortiz de Galisteo	186 13
Pedro Luque Castro	183 12
José María Poyato Zafra	182 08
Juan Luque Caracuel	181 98
Donato Cabezuelo Vallejo	176 52
Luis Garrido Gracia	173 43
Ildefonso Ramírez Galisteo	163 30
Juan Ramírez Palomeque	159 45
Hipólito Marín Carrillo	155 80
José Delgado Benítez	147 85
José María Reyes Secilla	143 09

- D. Miguel Sánchez Lozano 126
Adolfo Delgado Benítez 122 53
José Ortiz de Galisteo Sánchez 119 03
Rafael Trillo Montes 111 19
Juan Molina Ariza 111 03
José María Navas Ballesteros 102 70
Ricardo Luque Ballesteros 100 49
Carcabuey 4 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Pedro García Gómez.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 758

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en los autos de que se hará expresión ha recaído la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que copiados literalmente dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Fuente Obejuna á once de Febrero de mil novecientos cinco; el señor don Alfonso Gómez Bellido, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo, entre partes, de la una como demandante la Sociedad anónima de La Manjoya, Oviedo, domiciliada en Lieja, representada por el Procurador don Manuel Burón Alejandro y dirigida por el Letrado don Heliodoro Díaz, y de la otra parte como demandados la viuda é hijos del finado don Agustín Arregui Fernández, como herederos del mismo, doña Nicolasa Berazaluze y Mugerza, por sí y á nombre de sus menores hijos don Francisco, don Luciano, don Leopoldo y doña Teresa Arregui Berazaluze y contra los demás hijos don Paciano y doña Dolores Arregui Pérez y doña María Arregui Berazaluze, todos vecinos de Belmez, cuyas profesiones no constan, sobre pago de ocho mil trescientas diez pesetas ochenta céntimos, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de los herederos de don Agustín Arregui Fernández, y con su producto, entero y cumplido pago á la Sociedad anónima de La Manjoya, Oviedo, de la cantidad de ocho mil trescientas diez pesetas ochenta céntimos, intereses de esta suma al cinco por ciento anual, desde la presentación de la demanda, y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo; y mediante á la rebeldía en que se hallan constituidos los demandados, para la notificación de esta sentencia, cúmplase con el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil, insertándose por edictos la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y fijese otro edicto en la puerta del local de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Gómez. (Hay una rúbrica.)
El encabezamiento y parte dispositiva de sentencia insertos concuerdan

con sus originales á que el infrascrito Escribano se remite.

Y en cumplimiento á lo mandado, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación en forma á los demandados, se extiende el presente en Fuente Obejuna á trece de Febrero de mil novecientos cinco.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 759

Cédula de citación

Por providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye por estafa á consecuencia de viajar sin billete desde Casarriche á Fuente Genit, el día seis de Febrero último, se cita á Bautista Luque Martínez, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de esta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, situado en el número veinte y uno de la calle Cánovas del Castillo, á prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Aguilar de la Frontera á tres de Marzo de mil novecientos cinco.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CÓRDOBA

DIRECCION

Núm. 757

SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 16 del actual, á la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno
Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 7 de Marzo de 1905.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 16 del actual, á la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno
Petróleo: de primera clase.
Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.
Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aun-

Córdoba 7 de Marzo de 1905.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. La Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Elecciones provinciales

En la imprenta del Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

- Actas de votación.
- Copias de actas de idem.
- Pliegos de cabeza y fondo para la lista de votantes.
- Certificaciones del resultado del escrutinio.
- Oficios de nombramientos de Interventores.
- Oficios remitiendo copias de actas.
- Oficios remitiendo certificados del resultado del escrutinio.
- Sobres remitiendo copias de actas.
- Sobres remitiendo certificados del resultado del escrutinio.
- Propuestas por secciones para la designación de Interventores.
- Propuestas por distritos para la designación de Interventores.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA